



Roj: SAP VA 960/2014
Id Cendoj: 47186370042014100355
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Valladolid
Sección: 4
Nº de Recurso: 780/2014
Nº de Resolución: 378/2014
Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Ponente: MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

SENTENCIA: 00378/2014

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4 de VALLADOLID

Modelo: SE0200

N.I.G.: 47186 43 2 2008 0209164

ROLLO: APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000780 /2014

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 2 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000236 /2012

RECURRENTE: Gloria , Bernardino

Procurador/a: ABELARDO MARTIN RUIZ, MIGUEL ANGEL SANZ ROJO

Letrado/a: FRANCISCO JAVIER GOMEZ LLORENTE

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL

SENTENCIA Nº 378/14

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSE LUIS RUIZ ROMERO

D. ÁNGEL SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA

DÑA. MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO

En VALLADOLID, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

La Audiencia Provincial, Sección 4 de esta capital ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal, dimanante del JDO. DE LO PENAL nº 2 de VALLADOLID, por delito de ATENTADO, siendo partes, como apelantes, Gloria y Bernardino , defendidos respectivamente por los Letrados D. FRANCISCO JAVIER GOMEZ LLORENTE y D. RICARDO QUINTANA GARCÍA, y representados por los Procuradores D. ABELARDO MARTIN RUIZ y D. MIGUEL ÁNGEL SANZ ROJO, y como apelado, el MINISTERIO FISCAL, habiendo sido Ponente la Magistrada DÑA. MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juez JDO. DE LO PENAL nº 2 de VALLADOLID, con fecha 19.06.14 dictó sentencia en el procedimiento de que dimana este recurso declarando probados los siguientes hechos:

"Apreciando la prueba practicada en el acto del Juicio Oral se declara probado que el día 18 de noviembre de 2008 sobre las 02:00 horas, el acusado Bernardino , mayor de edad y ejecutoriamente condenado por sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Valladolid en la causa 230/2007 como autor de un

delito de conducción temeraria a la pena de tres meses de prisión y una año y cuatro meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, conducía por la C/ Costa Brava de Valladolid, el vehículo Audi matrícula HO-....-H y al advertir al presencia del vehículo de la Policía Nacional, abandonó la zona a gran velocidad, en dirección a la autovía, no respetando dos semáforos en fase roja, ocupando el carril contrario por los que dos vehículos tuvieron que hacer maniobras evasivas para no colisionar, siendo seguido en todo momento dicho vehículo por la Policía Nacional, deteniéndose en la C/ Panadés a la altura del nº 5, bajando del vehículo el conductor y un ocupante, que tratan de acceder a dicha vivienda por el garaje, momento en el que el agente de Policía Nacional nº NUM000 , agarra por detrás al acusado Bernardino , que forcejea de forma activa con el agente y que indica a su esposa, la acusada Gloria , mayor de edad y sin antecedentes penales, que "suelte a los **perros**", apareciendo después un **perro** pitbull, que mordió al agente de Policía Nacional nº NUM000 en una pierna, mientras el acusado Bernardino forcejeaba con el agente y decía en alta su esposa "quítale la pistola, mátales, mátales, pégale dos tiros", pretendiendo la acusada Gloria quitar al agente el arma reglamentaria, sin conseguirlo, al tiempo que mordía al agente en el antebrazo izquierdo.

Consecuencia de estos hechos, el agente de Policía Nacional nº NUM000 sufrió lesiones consistentes en erosiones superficiales en antebrazo izquierdo, erosiones múltiples en dorso de ambas manos, erosiones en cara posterior de ambos muslos, algunas de ellas puntiformes que pueden corresponder con marcas de colmillos, lesiones de las que curó con una única asistencia facultativa, invirtiendo en la curación de las mismas, veinte días, durante los cuales estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, sin quedarle secuelas".

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Condenando a Bernardino como autor criminalmente responsable, de un delito contra la seguridad del tráfico, en la modalidad de conducción temeraria ya definido, concurriendo la agravante de reincidencia, a la pena de DIECIOCHO MESES de PRISION e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante TRES AÑOS Y CINCO MESES; como autor criminalmente responsable, de un delito de atentado, ya definido, a la pena de DOS AÑOS de PRISION e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena; y como autor criminalmente responsable, de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de DOS MESES de MULTA con cuota diaria de 6#, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Condenando a Gloria como autora criminalmente responsable, de un delito de atentado, ya definido, a la pena de DOS AÑOS de PRISION e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena; y como autora criminalmente responsable, de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de DOS MESES de MULTA con cuota diaria de 6#, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Y a que ambos acusados, de forma conjunta y solidaria, indemnicen al agente de Policía Nacional nº NUM000 en la cantidad de 1.460#, más el interés legal; condenando a ambos acusados al pago de las costas causadas por partes iguales".

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por la representación procesal de Gloria y Bernardino , que fue admitido en ambos efectos y practicadas las diligencias oportunas y previo emplazamiento de las partes, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal y no habiéndose propuesto diligencias probatorias, al estimar la Sala que no era necesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia, previa deliberación.

CUARTO.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia, se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la apreciación de las pruebas
- Infracción de precepto legal

HECHOS PROBADOS

Se admiten y esta Sala hace propios los hechos declarados probados por la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de la representación de Gloria no puede ser acogido. La declaración del Policía Nacional nº NUM000 , en Juicio oral, fue totalmente esclarecedora y sin contradicciones ni ambigüedades. El agente relata exactamente lo ocurrido al llegar a la vivienda de los acusados, y el hecho evidente es que, uno de los **perros**, mordió al Policía, y también lo hace la acusada, como en los partes forenses se refleja

objetivamente. El garaje no es la calle, los hechos, claro, se desarrollan dentro del garaje, no en la calle, el Policía no miente en modo alguno, y los gritos y ladridos les oyen los vecinos Sr. Segismundo y Sr. Teodoro. No se depone en la sentencia que la recurrente soltara al **perro** ni que éste estuviera preparado para atacar, sino que hubo un acometimiento físico, que excede la mera neutralización defensiva. Y, como decimos, esto lo corrobora objetivamente el parte médico en el que se detallan las lesiones, coincidentes con la versión ofrecida por el Policía.

SEGUNDO.- El recurso de la representación de Bernardino, igualmente debe rechazarse. El mismo reconoce que huyó de la Policía, dice que porque creía que tenía una orden de ingreso en prisión.

Todo comienza porque el acusado rebasa un semáforo en rojo, y lo cierto es que, el Policía Nacional, efectúa una declaración totalmente coherente y precisa, del modo en que el acusado huye del vehículo policial, a gran velocidad, como hacen constar en el atestado inicial, entrando en la rotonda, dice el atestado, es decir, en la autovía, por dirección contraria, ocupando en algunas calles el carril contrario y obligando a otros conductores a realizar maniobras de evasión. Las contradicciones, los olvidos, las omisiones, no existen. En Juicio oral se ratifica el atestado, y no se entra en contradicción alguna. No solo respecto al delito contra la seguridad vial, respecto al cual la declaración policial es prueba absolutamente apta, sino respecto al atentado. Respecto a éste, el Policía Nacional, asimismo, ratifica el atestado, como decimos, siendo las voces y gritos escuchados por dos vecinos, que ratifican en Juicio oral.

Es obvio que, el acusado, no muestra una actitud colaboradora, sino, por el contrario, altamente violenta, haciendo partícipe de ello a la otra acusada, azuzando al **perro** contra el Policía, forcejeando con el mismo y gritando todo el tiempo. Por tanto, procede la total desestimación de este recurso.

TERCERO.- No se hace pronunciamiento en costas.

FALLO

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Gloria así como el interpuesto por la representación de Bernardino ambos contra la sentencia dictada el 19.6.14 por el JDO. DE LO PENAL nº 2 de VALLADOLID en el Procedimiento Abreviado 236/12, debemos confirmar referida resolución recurrida sin hacer pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que La presente resolución es firme y contra la misma **NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO**.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en audiencia pública en el día 17.09.14 de lo que yo la Secretaria Judicial, doy fe.